

# KLS S.A. DE C.V. RFC KLS150714AJ

CARTA PORTE

AV. EUGENIO GARZA SADA #3820 433, 039, NLE, MEX. CP. 64780

Folio Facturacion: MTY-015694 Fecha: 29/06/2021

Lugar: MONTERREY

Ruta: Guadalajara -	- Monterrey		Ejecutivo KLS: SAIDY SALAZAR		
ORIGEN  Calz. Lázaro Cárdenas 975, Colón Industrial, 44940 Guadalajara, Jal			DESTINO  Macrocentro Monterrey		
Plazo de entrega:					
Cantidad:	Embalaje:	Descripción:	Peso kg:	Volumen m <sup>2</sup> :	Valor Declarado:
Descripción del servicio:					
TRANSPORTISTA  Nombre: KLS SA DE CV Dirección: AV. EUGENIO GARZA SADA MAS PALOMAS #3820  Pedido: 9204450706 / 9204454992  DATOS DE UNIDAD:  T25 Placas:376EY7 R-0640 PLACAS: 80UC8Z R-0440 PLACAS: 954UE2 OP: ALDO GARCIA			CITA DE CARO	GA: 29/06/2021 13:00 CARGA:	
Póliza de seguro: Kilometraje: Flete:	Eı	aniobras: mbalaje: tros:	Subtotal: -IVA 16%: -Total:		
IMPORTANTE Si se presenta cualquier	1	<u>Requisit</u>	os Especiales		ur do inmediato v

Si se presenta cualquier Incidencia de Robo, Accidente o Situación de riesgo se deberán de comunicar de inmediato y con alta prioridad al centro de Monitoreo de KLS.

- Teléfonos de contacto: (044) 81 1016-0540 / (044) 81 1176-6530 / (044) 81 1250-7840
- Correo: klsmonitoreo@kls-logistics.com

# OTROS:

#### **REQUISITOS GENERALES**

- Portar Equipo de Protección Personal Completo.
- 1. Casco
- 2. Zapato de Seguridad
- 3. Chaleco Reflejante (verde)
- 4. Guantes
- 5. Lentes de Seguridad
- 6. Cubrebocas
- 7. Careta
- 8. Gel Antibacterial
- Portar bolígrafo propio.
- Llevar Carta Porte Impresa.
- Certificado de Fumigación.
- Póliza de Seguro Vigente.
- Tarjeta de Circulación de Tracto y Remolque(s).
- Licencia Vigente.
- SUA Vigente e impreso.
- Remolques Limpios y libres de olores.
- Presentar al menos 2 gatas de seguridad y colocarlas.
- Los Operadores deberán reportarse con el Número de Confirmación correspondiente a su viaje y a nombre de KLS.
- Favor de reportarse al menos 45 minutos previos a su cita de carga.

## REQUISITOS POR PROTOCOLO DE SEGURIDAD E HIGIENE POR COVID-19

- Desinfectar manos antes de ingresar a carga o descarga.
- Evitar contacto con mobiliario del almacén/patio/planta.
- Respetar las áreas delimitadas en almacén/patio/planta.
- Mantener Distancia de al menos 1.5 mts con personal de almacén/patio/planta.
- Evitar la entrega mano a mano de documentos y dejarlos en las áreas establecidas por el almacén.
- Uso Obligatorio de Cubre bocas, careta y guantes.
- Se restringe el acceso a personas mayores a 60 años.
- Se restringe el acceso a personas embarazadas.
- Se restringen el acceso a personas con diagnóstico de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus, Enfermedad Cardíaca o Pulmonar Crónica, Inmunosupresión (adquirida o provocada), Insuficiencia Renal o Hepática.
- Se restringe el acceso a personas con un índice de masa corporal mayor a 34.9.
- Se restringe el acceso a personas con barba y/o bigote.

### **RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD VIAL**

- No exceder los 85 km/h.
- Realizar mantenimiento preventivo periódicamente y que incluya sistema de frenos, eléctrico, iluminación, suspensión, así como el estado de los neumáticos.
- Realizar chequeo del nivel de aceite y de agua.

Las unidades deben de contar siempre con los siguientes requisitos;

- GPS.
- Bitácora de horas de manejo.
- Físico-mecánicas al corriente.
- Llantas en buen estado.
- Extintores vigentes/Botiquín de primeros auxilios.
- Paro de motor.
- Botón de pánico.
- El conductor debe de tener conocimiento y seguir la ruta establecida por monitoreo KLS.
- Respetar paraderos autorizados.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA. - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA. - El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la extracta.

TERCERA. - El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remiente".

CUARTA. - Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento

SEXTA. - El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. - Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio. OCTAVA. - El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA. - Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional. equivalente

DECIMA. - Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada e la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DECIMA PRIMERA. - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA. - Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA. - El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje, defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancias cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancias, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA. - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos del Autotransporte que transitan en los camiones y puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCT-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que la regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será co- responsable de las infracciones y multas que la Secretaria de Comunicaciones y Transporte y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA. - Cuando el "Remitente" o "Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiera la presente carta de porte, con otra persona física o moral, nacional o extranjera, queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA. - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someten por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como la aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Monterrey, N.L., para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Quedando establecido que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo será el de AV. EUGENIO GARZA SADA MAS PALOMAS #3820, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.